



Expediente: 053210644378

Radicado: RE-01166-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 31/03/2025 Hora: 17:18:41 Folios: 2

RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-04331-2024 del 28 de octubre del 2024, notificado de manera electrónica el día 28 de octubre del 2024, la Corporación **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOSE NICOLAS GUTIERREZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía, número 3.560.912, a través de su apoderado el señor **JADINTON ALBERTO GRANADA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744.037, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado " CASA DEL LAGO- FINCA 301" identificado con FMI 018-57846, ubicado en la Vereda La Piedra del municipio de Guatapé - Antioquia.

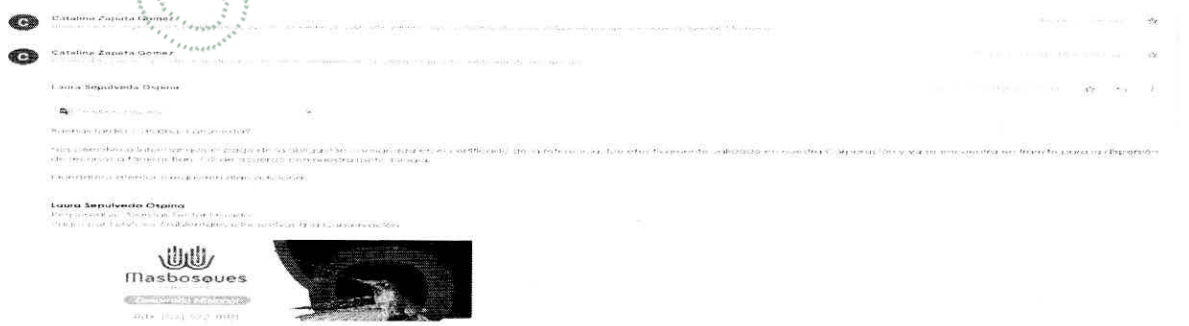
Que teniendo en cuenta La correspondencia de entrada con radicado CE-00585-2025, del 14 de enero del 2025, se procedió a realizar evaluación de la información presentada, de lo cual se generó el informe técnico IT-01783-2025 del 21 de marzo de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El miércoles 29 de enero se envía un correo con el fin de informar la visita, debido a que no es posible establecer comunicación telefónica, los interesados indican que no están disponibles y proporcionan un nuevo número del Ingeniero Gustavo Franco (3122393971), posteriormente el profesional indica que ya se tiene planeado el paisajismo pero no se ha ejecutado y comunica que la decisión de los propietarios es compensar mediante PSA.

El 11 de febrero el Ing. Gustavo Franco envía correo con consignación, a lo que se responde que es necesario el certificado emitido, en este caso por Masbosques, el cual allega el 12 de febrero.

Se procede a verificar la autenticidad del certificado de la Corporación Masbosques con radicado N° 2025-0021, emitido el 12 de febrero de 2025. Se realizaron varias llamadas telefónicas, en una de ellas se indicó enviar mediante correo electrónico al área financiera el certificado para verificar la autenticidad, sin embargo solo hasta el día 17 de marzo de 2025, al reenviar el correo a la profesional Laura Sepúlveda, fue posible confirmar que se pagó un valor de \$552767 a nombre del señor JOSE NICOLAS GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 3.560.912, a través de su apoderado el señor JADINTON ALBERTO GRANADA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744.037 (Anexo 1).



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar el aprovechamiento de los árboles, orientando el valor económico de la compensación por un valor de (\$493542) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.		X			Los señores realizaron la compensación mediante PSA. Pagando un valor de \$552767. El cual corresponde a PSA y costos no operacionales del esquema.
Informar a Cornare del pago realizado en un término de dos meses, después de realizado el aprovechamiento.		X			Los usuarios allegaron la información a 3.5 meses de emitida la resolución. Lo cual se encuentra dentro de los plazos.

Otras situaciones encontradas en la visita NA

26. CONCLUSIONES:

El señor JOSE NICOLAS GUTIERREZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 3.560.912, a través de su apoderado el señor JADINTON ALBERTO GRANADA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744.037, han cumplido con la obligación de compensar con la opción 2 pagos por servicios ambientales (PSA), mediante la herramienta BanCO2, pagando un valor de \$552767.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.





Que conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el señor **JOSE NICOLAS GUTIERREZ GARCIA** a través de su apoderado el señor **JADINTON ALBERTO GRANADA ROMERO**, desarrolló las actividades de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** objeto del permiso autorizado mediante Resolución RE-043331-2024 del 28 de octubre del 2024, esta Autoridad realizó seguimiento a la autorización que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico IT-01783-2025 del 21 de marzo del 2024, se determina que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a el señor **JOSE NICOLAS GUTIERREZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía, número 3.560.912, a través de su apoderado el señor **JADINTON ALBERTO GRANADA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744.037 objeto del permiso autorizado mediante Resolución RE-04331-2024 del 28 de octubre del 2024, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **053210644378**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JADINTON ALBERTO GRANADA ROMERO**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053210644378

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Catalina Zapata
Fecha: 27/03/2025

